RESPUESTAS A OBSERVACIONES
PLIEGO DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-SD-019-2026

DE PAQUETES NUTRICIONALES COMPLEMENTARIOS TIPO BONOS PARA LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR QUE NO ACCEDEN A SERVICIOS INTEGRALES

La Alcaldía Municipal de Sibaté, por medio del presente documento procede a dar respuesta a la observación presentada al proceso **SAMC-SD-019-2026** de la siguiente manera:

OBSERVACIONES AL PROCESO Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SD-019-2026 realizada por Gladys Emilce Martines Ceballos obrando en calidad de Representante Legal de la Compañía Colombiana de alimentos.

1. Dentro del documento de respuesta a observaciones, la entidad acepto la observación sobre la experiencia con privados, sin embargo, dentro del pliego definitivo no se evidencia la incorporación del requisito:

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACEPTA la observación presentada por la observante ya que, luego de hacer el análisis jurídico y financiero, se hace necesario que, para la experiencia con contratos ejecutados con entidades privadas, además de la copia del contrato, se adjunte la facturación electrónica debidamente registrada ante la DIAN, como respaldo y soporte a la veracidad y transparencia de los contratos ejecutados.

Solicitamos incorporar una nota en la experiencia con las condiciones a cumplir para experiencias con privados.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACEPTA la observación.

En concordancia con la respuesta otorgada a la observación relacionada con la acreditación de experiencia adquirida mediante contratos ejecutados con entidades privadas, la Entidad considera pertinente incorporar de manera expresa una nota aclaratoria en el numeral correspondiente a la experiencia, con el fin de precisar las condiciones y documentos requeridos para su acreditación.

En consecuencia, para los contratos celebrados y ejecutados con entidades privadas, además de los documentos exigidos para acreditar la experiencia, el proponente deberá aportar copia del contrato y la respectiva factura electrónica de venta debidamente validada por la DIAN, (entendiendo que puede haber situaciones en las que el contratista o la operación no esté obligada a facturar electrónicamente. La propia regulación y los documentos de contratación contemplan situaciones relacionadas con la obligación de facturar), cuando haya lugar a ello, como documentos de soporte que permitan a la Entidad verificar la existencia, objeto, ejecución y valor de la experiencia acreditada.

Esta precisión será incorporada en el pliego de condiciones definitivo, garantizando reglas claras, objetivas y conocidas por todos los posibles oferentes desde el momento de presentación de las propuestas.

Nota para la acreditación de experiencia con entidades privadas:

Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia derivada de contratos celebrados y ejecutados con entidades privadas, deberá aportar, además de los documentos establecidos para la acreditación de la experiencia, copia del respectivo contrato y la factura electrónica de venta validada por la DIAN, cuando de acuerdo con la normativa tributaria exista obligación de expedirla. Estos documentos serán utilizados por la Entidad como soporte para verificar la existencia y ejecución de la experiencia acreditada.

2. En la página 42, para el numeral 4.2.3.2, en cuanto a la bodega de almacenamiento, el concepto sanitario que se aporte debe encontrarse a nombre del proponente o uno de los integrantes para el caso de UT?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACLARA la observación.

En el caso de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, los conceptos sanitarios correspondientes al vehículo destinado al transporte de alimentos y a la bodega de almacenamiento deberán ser aportados por el proponente plural, pudiendo encontrarse dichos documentos a nombre de uno o varios de sus integrantes, siempre que se acredite que el respectivo vehículo y la bodega estarán efectivamente disponibles para la ejecución del contrato.

En consecuencia, no será necesario que el concepto sanitario se encuentre a nombre de todos los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio. Bastará con que uno de sus integrantes acredite la titularidad, tenencia o disponibilidad legítima del vehículo y/o de la bodega y aporte el correspondiente concepto sanitario vigente, expedido por la autoridad sanitaria competente.

Para tal efecto, el proponente plural deberá garantizar que los bienes ofrecidos estarán disponibles durante la ejecución contractual y que cumplen las condiciones sanitarias y técnicas exigidas en los documentos del proceso.

Esta precisión será incorporada en el pliego de condiciones definitivo, con el propósito de establecer reglas claras y uniformes para todos los proponentes.

Básicamente el requisito en las CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES

Para proponentes plurales: Los conceptos sanitarios podrán estar expedidos a nombre de cualquiera de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, siempre que se acredite la disponibilidad y destinación de los vehículos y/o de la bodega para la ejecución del contrato. Cuando los bienes sean de propiedad de terceros, deberá acreditarse igualmente la disponibilidad de estos durante el plazo de ejecución contractual mediante el documento correspondiente.

3. Se solicita indicar de forma clara los requisitos para asignación de puntaje por emprendimiento de mujeres y por MiPymes, toda vez que lo indicado en el pliego hace mención a los criterios habilitantes diferenciales, pero no menciona la forma correcta de acreditar los factores de puntaje para ambos casos.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACEPTA la observación.

Una vez revisado el factor de evaluación establecido en el **Capítulo V** del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad considera pertinente precisar los requisitos y documentos mediante los cuales los proponentes deberán acreditar las condiciones que dan lugar a la asignación de los puntajes correspondientes a Emprendimientos y Empresas de Mujeres y MiPymes.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se incorporará un acápite específico en el que se establecerán de manera clara las condiciones de acreditación, los documentos que deberán ser aportados con la propuesta y las reglas aplicables a los proponentes plurales.

Para el factor correspondiente a Emprendimientos y Empresas de Mujeres, la acreditación se realizará de conformidad con los supuestos y documentos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Para el factor correspondiente a MiPymes, la condición se acreditará de conformidad con los criterios de clasificación empresarial y las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

La Entidad aclara que los puntajes establecidos corresponden a factores de evaluación y no a requisitos habilitantes, por lo cual la falta de acreditación de alguna de estas condiciones no dará lugar al rechazo de la oferta, sino a la no asignación del puntaje correspondiente.

La precisión será incorporada en el **pliego de condiciones definitivo**, garantizando reglas claras, objetivas y previamente conocidas por todos los interesados.

FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE

1. Emprendimientos y empresas de mujeres – 0,25 puntos

Se otorgarán CERO PUNTO VEINTICINCO (0,25) puntos al proponente que acredite su condición de emprendimiento o empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con alguno de los supuestos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

La acreditación deberá realizarse mediante los documentos establecidos en la citada disposición, según la naturaleza y condición que invoque el proponente.

En el caso de proponentes plurales, el puntaje se asignará cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal.

2. MiPymes – 0,25 puntos

Se otorgarán CERO PUNTO VEINTICINCO (0,25) puntos al proponente que acredite su condición de MiPyme, de conformidad con los criterios de clasificación empresarial establecidos en la normativa vigente.

En el caso de proponentes plurales, el puntaje se asignará cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite la calidad de MiPyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal.

3. Acumulación de puntajes

Los puntajes correspondientes a los factores de Emprendimientos y Empresas de Mujeres y MiPymes podrán ser acumulados cuando el proponente acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas para ambos factores, sin perjuicio de las demás reglas previstas en el presente pliego.

Son acumulables, porque Colombia Compra Eficiente ha señalado que una empresa que sea simultáneamente MiPyme y empresa de mujeres puede acceder a ambos beneficios.

Cabe aclarar que la falta de acreditación de la condición no dará lugar a la asignación del puntaje correspondiente, sin que ello implique el rechazo de la oferta, siempre que dicha condición corresponda exclusivamente a un factor de evaluación y no a un requisito habilitante, dejando claro que estamos hablando de un factor de evaluación, no de un requisito cuya ausencia genere automáticamente rechazo.

OBSERVACIONES AL PROCESO Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SD-019-2026 realizada por Yolanda Ríos Garavito, obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Senderos y Caminos.

1. Falta de precisión en los documentos exigidos para acreditar el concepto sanitario de bodega, vehículos y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)

De acuerdo con las manifestaciones y aclaraciones emitidas por la Entidad en relación con el proceso de contratación, se advierte que se exigirá: a) El concepto sanitario de la bodega de alimentos desde la cual se ensamblan y despachan los elementos, y b) El concepto sanitario del vehículo en el cual se transportan los alimentos, junto con los documentos del conductor y auxiliar que permitan establecer la idoneidad para el manejo de alimentos (BPM).

Sin embargo, la redacción actual resulta imprecisa y ambigua, toda vez que no especifica de manera taxativa cuáles son los documentos concretos, licencias o certificados que el proponente debe aportar obligatoriamente para cumplir con este requisito.

SOLICITUD: Se solicita a la Entidad especificar de forma clara y taxativa el listado exacto de los documentos que deben anexarse con la propuesta para certificar los requerimientos técnicos y sanitarios mencionados del conductor, del auxiliar, del vehículo y de la bodega.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACEPTA la observación, y con el propósito de brindar mayor claridad y garantizar que todos los interesados conozcan de manera precisa los documentos requeridos para acreditar las condiciones sanitarias exigidas, se procede a precisar el requisito.

En consecuencia, para acreditar las condiciones sanitarias relacionadas con la bodega de almacenamiento y el vehículo destinado al transporte de los alimentos, el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Bodega de almacenamiento:

Concepto sanitario vigente de la bodega de alimentos desde la cual se realizará el almacenamiento, ensamble y despacho de los paquetes nutricionales objeto del contrato.

2. Vehículo de transporte:

Concepto sanitario vigente del vehículo destinado al transporte de los alimentos objeto del contrato.

3. Conductor y auxiliar:

El proponente deberá garantizar que el personal que intervenga en las actividades de transporte, manipulación, almacenamiento, ensamble y/o entrega de los alimentos cumpla las condiciones sanitarias y de capacitación exigibles para el desarrollo de dichas actividades, conforme a la normatividad sanitaria aplicable.

La presente precisión no modifica el objeto ni las condiciones esenciales del proceso, sino que tiene como finalidad aclarar los documentos y condiciones mediante los cuales se acreditará el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos por la Entidad.

En tal sentido, se realizará la correspondiente precisión en el Pliego de Condiciones Definitivo y/o mediante la respectiva adenda, según corresponda, para que las condiciones sean conocidas de manera uniforme por todos los interesados y proponentes.

Por lo anterior, la observación se acepta y se precisa el requisito en los términos anteriormente señalados.

2. Indeterminación en el listado de códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, (UNSPSC) para la acreditación de la experiencia

Para efectos de la acreditación de la experiencia habilitante, resulta indispensable que los pliegos de condiciones contengan reglas inequívocas sobre los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC). La ausencia de un listado taxativo, especialmente a nivel de tercer nivel según, corresponda a la naturaleza del suministro (paquetes nutricionales y/o bonos de consumo), genera confusiones interpretativas tanto para los oferentes como para el comité evaluador, pudiendo dar lugar al rechazo injustificado de propuestas idóneas o a la admisión de proponentes que no cumplen con el objeto contractual real.

Conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la estandarización de la experiencia mediante el clasificador busca garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, evitando que se impongan cargas o interpretaciones subjetivas en la etapa de evaluación.

SOLICITUD: Se solicita a la Entidad establecer de manera tácita y definitiva en el pliego de condiciones definitivo el listado de códigos UNSPSC hasta tercer nivel (a nivel de segmento, familia, clase) con los cuales los proponentes deberán certificar obligatoriamente la experiencia requerida para el presente proceso de contratación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACOGE la observación, precisando que el Pliego de Condiciones Definitivo establece de manera expresa los códigos UNSPSC aplicables al proceso y aquellos que serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia.

En el numeral **1.1.1. CODIFICACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC**, se señala que, para el presente proceso, se establece la clasificación hasta el tercer nivel, correspondiente a segmento, familia y clase.

Los códigos establecidos son:

Segmento	Familia	Clase	Descripción
24000000	24120000	24121500	Cajas, bolsas y sacos para empaquetado
50000000	50130000	50131700	Productos de leche y mantequilla
50000000	50220000	50221100	Cereal

50000000	50220000	50221000	Granos
50000000	50400000	50404500	Lenteja
50000000	50130000	50131600	Huevos y sustitutos
50000000	50220000	50221200	Cereales procesados
85000000	85150000	85151500	Tecnología de alimentos
85000000	85150000	85151600	Asuntos nutricionales
93000000	93130000	93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
50000000	50160000	50161500	Chocolates, azúcares, edulcorantes productos
50000000	50190000	50192900	Pasta o tallarines natural

Estos códigos se encuentran expresamente incorporados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Así mismo, en el **numeral 4.4.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – GENERAL**, se estableció que el proponente podrá acreditar ***máximo dos (2) contratos cuya sumatoria supere el 100% del presupuesto oficial y que se encuentren registrados como mínimo en nueve (9) códigos UNSPSC***, entre la experiencia general y específica, ***hasta el tercer nivel***, de conformidad con las condiciones allí establecidas.

En consecuencia, la Entidad considera que la observación queda atendida, toda vez que el Pliego de Condiciones Definitivo contiene de manera expresa la clasificación UNSPSC aplicable al proceso y los códigos hasta el tercer nivel que deberán ser tenidos en cuenta conforme a las reglas establecidas para la acreditación de la experiencia.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, teniendo en cuenta que, a manera informativa, los códigos UNSPSC se clasifican mediante un sistema jerárquico de ocho dígitos divididos en cuatro niveles básicos (y un quinto opcional), estructurados en niveles, donde cada uno de ellos, usa dos dígitos para agrupar los elementos de forma más específica.

Por tanto, tercer nivel = CLASE = 6 dígitos.

Es decir, para la experiencia, los códigos que realmente está utilizando el pliego son estos 12 códigos de clase:

241215 – 501317 – 502211 – 502210 – 504045 – 501316 – 502212 – 851515 – 851516 – 931316 – 501615 – 501929.

Además, Colombia Compra Eficiente confirma que el segmento son los dos primeros dígitos, la familia los cuatro primeros, la clase los seis primeros y el producto los ocho.

Aclaramos que la tabla en el pliego los muestra en estructura de 8 dígitos, pero la experiencia se verifica hasta el tercer nivel, es decir, hasta la clase (6 dígitos).

OBSERVACION AL PROCESO Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SD-019-2026 realizada por Leslie Johanna Silva Castañeda.

1. Me podían confirmar si es posible, estos en calidad de arrendamiento, muchas gracias:

4.2.3 REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES, 4.2.3.1. Concepto sanitario de vehículo en el cual se transportan los alimentos, 4.2.3.2 Concepto sanitario de bodega de alimentos desde la cual se ensamblan y despachan los alimentos, 4.2.3.3. Inmueble bodega de almacenamiento.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACEPTA la observación

Frente a la consulta presentada, la Entidad se permite aclarar que los elementos y/o espacios requeridos en los numerales. A Concepto sanitario de vehículo en el cual se transportan los alimentos, B. Concepto sanitario de bodega de alimentos desde la cual se ensamblan y despachan los alimentos Inmueble bodega de almacenamiento, podrán ser acreditados bajo la modalidad de arrendamiento.

En tal sentido, no se exige que dichos bienes sean de propiedad del oferente, siempre que, en caso de ser ofrecidos en calidad de arrendamiento, el proponente acredite la disponibilidad y el uso de los mismos para la ejecución del contrato, y garantice en todo momento el cumplimiento de las condiciones técnicas, sanitarias y demás requisitos establecidos por la Entidad en los documentos del proceso.

La disponibilidad de estos bienes deberá mantenerse durante el término de ejecución contractual, de manera que se garantice la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo del contratista.

Por lo anterior, se acoge la observación en el sentido de aclarar que los bienes señalados podrán ser propios o tomados en arrendamiento, siempre que se garantice a la Entidad su disponibilidad efectiva y el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de ellos.

CONCLUSIÓN: Sí, es posible que sean en calidad de arrendamiento, siempre que el oferente acredite que cuenta con ellos y que durante la ejecución se garantice plenamente el cumplimiento de las condiciones exigidas por la Entidad.

OBSERVACION AL PROCESO Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SD-019-2026 realizada por INVERSIONES Y CONTRATOS BR S.A.S.

1. Solicitamos de su apoyo realizando la aclaración de cómo se realiza el suministro: Se entregan Bonos, o se entregan como tal los mercados a la Alcaldía.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACEPTA la observación y ACLARA

La Entidad se permite aclarar que, de acuerdo con el objeto y las condiciones técnicas establecidas en el proceso, la entrega a los beneficiarios corresponde a paquetes nutricionales complementarios, conformados de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y características definidas por la Entidad.

En este sentido, no se contempla la entrega de bonos en dinero, bonos redimibles ni instrumentos equivalentes para ser utilizados directamente por los beneficiarios. La expresión “bonos” utilizada en la denominación del proceso corresponde a la forma en que se encuentra establecido el mecanismo de adquisición dentro del proceso contractual; sin embargo, el bien que efectivamente será suministrado y entregado a la población beneficiaria son paquetes nutricionales complementarios.

Por lo anterior, para efectos del presente proceso, debe entenderse que la obligación del contratista consiste en el suministro y entrega de los paquetes

nutricionales complementarios, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y sus anexos.

En consecuencia, la Entidad aclara que no se trata de la entrega de mercados de manera genérica, sino de paquetes nutricionales complementarios que deberán cumplir con las características, composición y condiciones técnicas definidas por la Entidad en los documentos del proceso.

La presente aclaración no modifica el objeto ni las condiciones establecidas en el proceso, sino que precisa el alcance de la expresión utilizada en su denominación.

COMITÉ EVALUADOR TECNICO